



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH -YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

Auxiliar Judicial

Auto No. 2160

Radicado: 760013110010-2022-0069-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Se tiene que el extremo actor arriba las resultas de la notificación personal a la dirección electrónica de la demanda PAOLA KARINA APONTE CALERO, empero se observa que no se acompañó la demanda y sus anexos, solo remitiendo la siguiente documentación:

Anexos:

- 1.) Copia del auto No. 540 del 23 de marzo de 2022.
- 2.) Copia del auto No. 646 del 01 de abril de 2022
- 3.) Copia del auto No. 1283 del 22 de junio de 2023

Así las cosas, no se tendrá por notificado al extremo demandado, toda vez que el presente asunto no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*. Subraya del despacho.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00069-00. UMH -YANETH PALACIO COSSÍO CAUSANTE: MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D)

En ese orden, por cuanto la notificación librada adolece de los defectos antes referidos, con la finalidad de garantizar el debido proceso de la demandada se ordenará que agote la respectiva notificación personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 6 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. **Requerir** a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación de la señora PAOLA KARINA APONTE CALERO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 6 ibídem .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70822d08e91b0d17f67bfd028c9940b2feeca8cb11c975d42888e358488e982**

Documento generado en 06/10/2023 06:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>